

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	266 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Con fecha 12 y 13 del actual ha dirigido el Ministerio de la Gobernacion del Reino á este de mi cargo las Reales órdenes siguientes:

«Excmo. Sr.: Por el art. 41 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 se estableció que si alguna raras veces tuviese que certificar una Autoridad ó Jefe pliegos que contuviesen documentos de sumo interes dirigidos á otra Autoridad, Jefe ó particular, oficiase al efecto al Administrador de Correos respectivo. Debiendo empezar en 1.º de Enero próximo el nuevo método de certificar consignado en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que desde dicha fecha quede derogada la expresada disposicion, y que las Autoridades y Jefes que juzguen conveniente certificar algun pliego lo hagan por medio de sellos en los mismos términos que los particulares.»

«Excmo. Sr.: En los artículos 44 y 45 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 se dispone que siempre que haya que dirigir por el correo autos de oficio ó pertenecientes á pobres de solemnidad, sus sobres se firmen por el Juez y el escribano, con la expresion de pertenecer á esta clase; debiendo ademas dichos Juez y escribano facilitar al Administrador de Correos una certificacion en que conste á lo que asciende el porteo con arreglo á tarifa. Al circular á los Administradores de Correos la instruccion oportuna para llevar á efecto el Real decreto de 24 de Octubre último, se les previene que el porteo de los autos referidos lo hagan al precio de las cartas de igual peso no francas, y que exijan siempre la certificacion mencionada para que los fondos del ramo puedan reintegrarse á su tiempo si la parte que pleitea ganase la demanda ó adquiriese de cualquier modo medios con que pagar, ó resultase reo responsable. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones conducentes á que por parte de los funcionarios dependientes del mismo á que corresponde se observe puntualmente lo prevenido en los citados artículos 44 y 45 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.»

Lo que de orden de S. M. se participa á los Tribunales, Autoridades y demas dependencias de este Ministerio para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Proteccion y seguridad pública.

El Inspector general de la Guardia civil, en diferentes comunicaciones, da parte á este Ministerio de que el Cabo Comandante del puesto de Sepúlveda, provincia de Segovia, capturó en el día 14 siete criminales, tres de ellos con los efectos robados el 12 en el pueblo de Fuente Polayo á D. Pedro Romero, calculándose su importe en veinte mil reales.

Tambien da cuenta de que el Teniente D. Rafael Cárdenas desde Manzanares ha puesto á disposicion del Jefe político de Ciudad-Real á Pedro Juan, gitano y autor del robo de seis caballerías y cuatro mil reales, ocurrido el día 3 del actual en el término del Bonillo, provincia de Albacete.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 12 de Noviembre próximo pasado, da cuenta de continuar sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para desvanecer cualquiera duda que pudiera ocurrir á los licitadores en la subasta de 33,585 quintales de azogue de la pertenencia del Estado existentes en Londres, anunciada en las Gacetas de los días 14, 15 y 16 del corriente, cuyo remate debe verificarse el día 5 de Enero de 1850, se hace saber al público que de los avisos dados al Gobierno por el Presidente de la comision de Hacienda en aquella capital, resulta que solo se han extraido de la misma y vendido en ella por una de las dos casas, en cuyo poder se hallan depositados, 205 frascos, que contienen 453 quintales y 3 arrobas de mineral, y que se han comunicado órdenes para que no se extraiga de Londres ninguna partida sin autorizacion de S. M.; y en el caso de que se concediese esta, ó se vendiese alguna cantidad en la misma plaza antes del día del remate, se dará conocimiento al público.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiendo tenido lugar la subasta anunciada para la construccion de los tres libros que en cada uno de los Gobiernos políticos deben llevarse por el negociado de minas, y recaido la adjudicacion en la proposicion presentada por D. Pablo Gonzalez, se hace saber al mismo para que se presente en esta Direccion á los fines consiguientes, y en el término de seis dias, á contar desde el 1.º de la publicacion de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se procederá á nueva adjudicacion.

Madrid 17 de Diciembre de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Se recuerda al público la subasta que se anunció en la Gaceta del día 27 del mes anterior de 116,000 resmas de papel blanco con destino á las labores de la fábrica nacional del sello, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, sita en el edificio de la Aduana, piso segundo, entrando por la calle Angosta de San Bernardo, el día 22 del mes actual y hora de las doce de su mañana.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Anulado el remate del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1850 por Real orden de 26 de Noviembre último, en atencion á lo subido del precio de 27 maravedis en que aquel quedó á favor de D. Anselmo Zorzoso, impresor y librero de esta ciudad, se anuncia y publica nueva subasta para el día 30 del que rige á las doce de su mañana.

Los licitadores depositarán sus pliegos en la caja-buzon colocada al efecto en la portería de este Gobierno político hasta las doce de la noche del día 28, y sus mandas ó posturas no serán admisibles si no fueren mas bajas de la arriba expresada y sujetas á las condiciones y formalidades prescritas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 19 de Octubre de este año.

Teruel 11 de Diciembre de 1849.—El Jefe político, Ramon Membrado.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Carreteras.

En el *Boletin oficial* de esta provincia del lunes 3 del actual, núm. 445, se anunció que á las once del día 20 del mismo tendría efecto en este Gobierno político la subasta de las obras del camino proyectado desde Torredonjimeno á Andujar por Arjona y Arjonilla, á consecuencia de haberse servido S. M. (Q. D. G.) aprobar por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado el pliego de condiciones económicas; y deseosa mi Autoridad de que haya la mayor concurrencia de licitadores, he dispuesto prolongar el término prefijado hasta el día 27 del corriente, en el que deberá verificarse dicha subasta en los estrados de este Gobierno político en los mismos términos que expresa el referido anuncio, y á ese fin se hace saber al público.

Jaen 17 de Diciembre de 1849.—Manuel Rafael de Vargas.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

«AVISO A LOS NAVEGANTES.»

La Direccion de hidrografia, que constantemente se ocupa de aumentar sus publicaciones en ventaja de los que

navegan, lo ha verificado en el año que concluye con las siguientes:

Carta esférica de una parte de la costa occidental de Francia, desde el arrecife de Seim, hasta las siete islas, con las cercanías de Brest.

Otra del rio Chou-Kiang ó Canton, desde su embocadura con los canales del S. y SO. é isla de Hong-Kong, hasta la ciudad de Canton y los planos de Macao, canal de Chuempe, Boca del Tigre, el de la isla del mismo nombre y la barra segunda.

Otra del estrecho de San Bernardino é islas adyacentes, que comprende desde la entrada del puerto de Palapa en la isla de Sámara, hasta la bahía de Manila, y desde la latitud 11°...18' hasta 14°...26' N.

Plano de la isla de Hong-Kong con sus inmediatas, en punto mayor.

Otro de la concha y barra de Bilbao y del rio Nervion, desde su embocadura hasta dicha villa, en punto mayor.

Otro del puerto de Iloilo con la isla de Panay en las Filipinas; el del rio del mismo nombre y su fondeadero, y el del puerto de Buluagan ó Santa Ana, situado en la parte SO. de la isla Guimaras en las mismas Filipinas: los tres en una hoja.

Se han publicado tambien nuevas y correctas ediciones de los Derroteros de las Antillas, de las costas de Tierra firme, Seno Mejicano y Estados-Unidos de América, y el de las costas de España y Portugal en el Océano, y de las islas Azores ó Terceras; y asimismo se han publicado los almanaques náuticos para los años de 1851 y 1852, trabajados por el Observatorio astronómico de San Fernando.

Todas estas obras, con las demas de su cuantioso surtido, se hallan venales á precios módicos en el despacho de dicha Direccion, calle de Alcalá, núm. 56, y en la librería de Matute, como en los depósitos particulares que tiene establecidos en los principales puertos de la Península y Ultramar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido de Segura de la Sierra.

Hago saber que en este juzgado y por testimonio del infrascrito se siguió causa criminal de oficio contra Manuel Visado Arton, natural y vecino de Aspe, residente en la villa de la Puerta, y Ramon Fernandez sobre riña y heridas, cuya causa, seguida la tramitacion correspondiente, fue sobreesida y elevada en consulta á la Excm. Audiencia de este territorio, por la que, y escribanía de Cámara de D. Policarpo Santisteban Morales, fue devuelta á este juzgado con certificacion que contiene los autos cuyo tenor es el siguiente:

Autos.—Oído *in voce* el Fiscal de S. M., se aprueba el auto en estos proveidos por D. Mariano Villalba, Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, el día 2 de Octubre anterior: se condena á Manuel Visado en un mes de prision redimible por 100 rs., y en dos terceras partes de costas, y á Ramon Fernandez en 15 dias de cárcel, tambien redimibles por 50 rs. y en la otra tercera parte de costas restante, y devuélvase los autos. Proveido y rubricado por el Ilmo. Sr. Regente y los Sres. Castroverde y Retortillo.

Granada y Diciembre 9 de 1847.—Está rubricado.—Serrano.—Cuyo auto se hizo saber al Sr. Fiscal, posterior á lo cual se dió cuenta á la Sala de las diligencias remitidas por el Juez de primera instancia de dicho partido, relativas á la solicitud de indulto de los procesados, y en su vista se dictó el auto que copio:

Auto.—Oído *in voce* el Fiscal de S. M., se declaran á Manuel Visado y Ramon Fernandez comprendidos en la Real gracia de indulto de 19 de Noviembre último, con las costas, y devuélvase los originales. Proveido y rubricado por los Sres. Castro, Aguilera y Vazquez.

Granada y Marzo 11 de 1848.—Está rubricado.—Serrano.—Cuyo auto se hizo saber al Sr. Fiscal.

Y habiéndose practicado varias diligencias en busca del Manuel Visado, sin que hasta el día haya podido averiguarse su paradero, con objeto de llevar á efecto lo preceptuado en los autos anteriormente insertos, y que les sean hechos saber al penado, en proveido de este día he mandado publicar el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, el que le servirá de notificacion en forma.

Dado en Segura de la Sierra á 13 de Diciembre de 1849.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Juan Pedro de Aguilár.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general

de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores a la testamentaria del Comandante retirado Don Manuel de Meñaca el día 11 de Enero próximo venidero a la una en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia en Madrid, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Jorge Torres, vecino de la villa de Gador, que al presente parece residir en esta corte, ignorándose su habitación, para que dentro del preciso término de seis días, contados desde este anuncio en la *Gaceta*, se presente en la escribanía del referido Carbonel, calle de las Platerías, inmediato á la plazuela de San Miguel, desde las once á las dos del día, á fin de ser notificado con un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Almería; apercibido que de no hacerlo, trascurrido que sea el término, será devuelto el despacho y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan ó pretendan tener derecho á los bienes ~~dotados de la capellanía colativa que, servidera en la parroquia de San Nicolas de esta propia ciudad, fundó Doña Sancha de Carbajal, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, su último poseedor, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan á deducirle en forma en este juzgado, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, por medio de procurador apoderado, que se les oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que pasados sin hacerlo, sin mas citarles ni emplazarles, se entenderán los autos, traslados y demas diligencias relativas al asunto con los estrados del juzgado que al efecto se les señala, parándose el mismo perjuicio cual si en sus personas se hicieran, notificaran y entendieran. Así pues lo tengo mandado en auto de 7 del corriente ante el presente escribano en el expediente de concurso que ha promovido D. Juan Antonio Varona, vecino de Madrid y residente en esta ciudad.~~

Dado en Plasencia á 11 de Diciembre de 1849.—Lope Sanchez de las Matas.—Por mandado de S. S., Manuel Sabino Ramos.

D. Narciso de la Torre Vélvez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada por Domingo de los Santos en la ciudad de Jerez de los Caballeros, corriendo el 3 de Enero del año y siglo pasados de 1667, para que en el término de 30 días, á contar desde el presente, comparezcan en este juzgado á decir y deducir sus acciones; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrá el derecho por renunciado, se entenderán las actuaciones con los estrados de este Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no puedan alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente.

Dado en Olivenza y Diciembre 10 de 1849.—Narciso de la Torre Vélvez.—De su orden, Juan Calixto Romero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen y Dolores Cañas ó sus herederos, para que en el preciso é improrogable término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por personas suficientemente autorizadas ante esta alcaldía-corregimiento para instruirles del expediente que se sigue sobre denuncia de una casa en la calle Cantarera, número 142, de esta ciudad, á que aquellas tienen derecho en union con otros, é intimarles la providencia que en el mismo se ha dictado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin que lo hayan verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 14 de Diciembre de 1849.—Bernardo del Aguila.—Faustino V. Gomez.

El licenciado D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Vazquez por primer término, para que dentro del de nueve días se presente en este juzgado á defenderse y alegar sus excepciones en la causa que contra él estoy siguiendo por la muerte que irrogara á D. Juan Marquez, Alcalde constitucional de San Vicente, en la noche del día 3 del corriente; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albarquerque á 12 de Diciembre de 1849.—Patricio Torre Isunza.—Por su mandado, Rafael Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Guerrero, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y asesor general del juzgado de artillería, refrendada del señor D. Jacinto Gaona y Locches, escribano del mismo juzgado, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 días, á contar desde el que salga inserto en la *Gaceta* del Gobierno, dos casas sitas en la ciudad de Sevilla; una en la calle Cuesta del Rosario, núm. 47, de Gobierno, rematada on 23 de Diciembre de 1842 como de bienes nacionales en la cantidad de 84,000 rs., de los que se hallan satisfechos por la primera quinta parte y seis octavos mas en reales vellón 42,327.

Y la otra calle de Necies, núm. 3, rematada en 28 de Noviembre de 1842, como de igual procedencia, en la cantidad de 93,000 rs. vn, de los que se hallan satisfechos por la primera quinta parte y seis octavos mas en reales vellón 44,442.

Y tambien una hacienda lagar, bodega y viña, término de la villa de Villanueva del Ariscal, compuesta de caserío con todos sus enseres, viña de 43 aranzadas y 15 de tierra calma, que linda por Levante con el camino de Galillo; Sur olivar del Conde de San Rafael; Poniente otras de Plácido

Vega, y Norte otra de la Trinidad, rematada en 24 de Agosto de 1842, como de la misma procedencia, en la cantidad de 389,800 rs. líquidos, y de los que se hallan satisfechos por la primera quinta parte y seis octavos mas en reales vellón 63,404.

Quien quisiese hacer postura acuda en esta capital al citado juzgado y escribanía, dando se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren, sirviendo de tipo el precio en metálico que resulta satisfecho hasta el día, hallándose señalado para su remate el día 23 de Enero próximo en la escribanía del juzgado, sita en las Platerías, núm. 97, á las doce en punto de la mañana.

Madrid y Diciembre 14 de 1849.—Gaona.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital, y para llevar á efecto en todas sus partes la sentencia proveida en la causa formada con motivo de la muerte de María Bonamort, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 30 días, contados desde el de hoy, á los que se crean con derecho á los bienes de aquella, para que se presenten á deducirlo en legal forma dentro de dicho término, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Pedro del Hoyo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de corte á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de Doña Luisa Argumosa por ocultación de documentos de la pertenencia de dicha señora; prevenido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Don Félix Caballero, natural de esta corte, casado, de 35 años de edad, que ha vivido en la calle del Factor, número 9, cuarto entresuelo, para que se presente en la audiencia de dicho señor á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está siguiendo con motivo de haber mordido un perro de su pertenencia al niño Juan de Dios Lorenzo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 16 de Diciembre.—(De la Crónica.)

En comprobación de lo que hace días dijimos sobre el piadosísimo proyecto concebido por S. A. R. la Serma. señora Infanta Doña María Luisa Fernanda de establecer en esta ciudad una asociación de beneficencia, insertamos á continuación la invitación dirigida á nombre de S. A. R. por la Excmo. Sra. Marquesa de Malpica á cada una de las señoras, cuyos piadosos sentimientos son conocidos. Nosotros estamos enteramente persuadidos de que las señoras de Sevilla se apresurarán á secundar un pensamiento tan caritativo, por cuya realización expresamos á S. A. la efusión de nuestra gratitud, y á las señoras de Sevilla los justos elogios á que por sus religiosos sentimientos son acreedoras.

Camarería mayor de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

Habiendo determinado S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, establecer una asociación de beneficencia con el objeto de que, tanto las cantidades que da S. A. R. de limosnas como tambien las que las demas señoras den, no recaigan en personas indignas de ellas, he tenido el honor de ser comisionada para invitar á las señoras cuyos piadosos sentimientos me sean conocidos; y siendo V. una de estas, no he dudado el dirigirme á V., esperando se sirva poner al margen de la papeleta si le es posible pertenecer á ella y asistir á la junta de instalacion, que presidirá S. A. R. y se celebrará en el palacio de San Telmo á la una del día 1.º de Enero próximo.

Palacio de San Telmo de Sevilla 13 de Diciembre de 1849.—La Marquesa de Malpica.—Señora Doña.....

(Del Independiente.)

Do diez años á esta parte hemos oido á célebres violinistas que han pasado por esta capital: si mal no recordamos, los nombres de Feroli, Rossi y Ole Bull no han muerto en la memoria de nuestros lectores: especialmente el último, parecia haber agotado cuanto puede hacer el genio del hombre. Pero en estos tiempos en que las artes han tomado un vuelo inmenso, siempre hay una novedad que admirar: esa novedad que á nosotros ha sorprendido, que á nosotros ha pasmado, ha sido el Sr. Bianchi con su violin en la mano. Es empresa superior á nuestras fuerzas entrar á la primera vez en el analisis de lo que toca y de la manera que toca este artista.

El que se interese en el triunfo de las artes debe oír á Bianchi, y estamos seguros que no podrá menos de alegrarse, de admirar y aplaudir el progreso de aquellas y los adelantos del genio. Nosotros hemos notado el entusiasmo que ha causado Bianchi en personas á quienes debemos consideración por sus conocimientos musicales.

Jaen 15 de Diciembre.—(Del Avisador.)

Sabemos que esta semana entrante pasa el Ingeniero del distrito á reconocer el puente de Marmolejo sobre el Guadalquivir, á fin de remitir antes de finado el año el pro-

yecto que está haciendo de orden del Gobierno. Tambien se está formando otro de las nueve leguas que hay desde Bailen á las Correderas, y cuya línea ha sido recorrida por dicho jefe facultativo. Es un deber de los periódicos de provincia dar á conocer la actividad de los empleados, y en el Sr. Diaz Otero es esta una de las cualidades recomendables que se notan, así como su severidad en hacer cumplir á los contratistas de caminos con todas las condiciones facultativas á que se han obligado. El camino que se está abriendo en Torredonjimeno y en Alcalá la Real son una prueba de su celo, y bien pueden servir de modelo en todos conceptos. A principios del año entrante se dará principio desde esta capital á las carreteras de Baeza y al camino de Torrecampo, si no estamos mal informados, y aun nos aseguran que debe tambien empezarse desde Baeza al puente, y la nueva línea de Torredonjimeno á Andujar mandada contratar por el Gobierno.

Barcelona 15 de Diciembre.—(Del Fomento.)

Segun nos escribe de Paris uno de nuestros amigos, parece que el gigante de que hablamos en nuestro número de ayer trata de venir á Barcelona tan pronto como concluya el tiempo que debe permanecer en el café, donde se halla ahora contratado.

Acabamos de salir del gran teatro del Liceo, donde está representándose la ópera *Los Mártires*. El coliseo ha estado concurrendísimo, sin dejarse de ocupar una sola localidad de su inmenso salon: tal ha sido la fama de esta producción del inmortal Donizetti. El primer acto no ha dejado de ser bastante frio; la decoración de las catacumbas muy regular; y si la escalera que en ella se figura, y que probablemente debería ser cortada en la roca, tuviese el color de esta, desapareciendo el natural de la madera que ahora tiene, nos parece seria mas exacta la ilusión.

Una indisposición del Sr. Ferri nos ha impedido oírle en el segundo acto, cuya mayor parte le estaba confiado; así que mas bien que de canto ha sido de baile, siendo vivamente aplaudido el cuerpo de bailarinas que con el traje de amazonas han ejecutado varias evoluciones militares simulando una batalla. Tambien el pintor de esta escena que representa una entrada triunfal ha sido vivamente aplaudido, y con justicia, pues es sorprendente el cuadro que su vista presenta, obligándole á salir á las tablas, donde se le han prodigado por el entusiasmo público nuevas muestras de aprobación.

Tambien en el tercer acto ha merecido el pintor ser llamado á la escena; y aunque el canto fue poco, ha sido muy aplaudido su final, especialmente la Rossi, Testa y Rauret.

Valencia 17 de Diciembre.—(Del Cid.)

En los números correspondientes á cada uno de los días de la última semana, aparece el estado termométrico, atmosférico y vientos que han dominado en toda ella.

Resultado de los datos antedichos bastante variedad en las causas que han podido impresionarnos, siendo notable la baja de temperatura que se experimentó en el miércoles 12 del corriente.

Alguna novedad en la pública salud deben producir las causas mencionadas: en efecto, se han desarrollado algunas anginas; han seguido los catarros y toses secas y aisladas; permanecen con rebeldía las erupciones cutáneas de diferente género; ha retornado algun ataque cerebral, pero nada de calenturas de las diferentes clases, y ninguna sospecha absolutamente de contagios ni epidemias. Con razon fundada pues podemos asegurar que en Valencia se disfruta de la mas completa salud, á pesar de la pertinaz negativa de lluvias que el Supremo se digna hacernos sentir.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.—BERLIN 12 DE DICIEMBRE.

Un despacho de Berlin, fechado el 11 de Diciembre recibido por el telégrafo eléctrico, anuncia que reinaba en Viena gran agitacion el día 9; pero como el convoy del camino de hierro de Breslau no ha podido llegar ayer á Berlin, carece de detalles sobre las causas de dicha agitacion. Esta agitacion puede atribuirse á la repentina supresion de siete periódicos.

Parece que el 9 hubo una baja considerable en los fondos de Viena. Se pretende que el ejército austriaco, bajo las órdenes del Archiduque Alberto, habia recibido la orden de abandonar las fronteras de la Sajonia.

Hé aqui la carta confidencial del Ministro de Negocios extranjeros de Prusia al Embajador de esta misma Potencia en la corte de Viena en respuesta á la comunicacion hecha por Mr. de Prokesch-d'Osten:

Berlin 8 de Diciembre.—«El Sr. Baron de Prokesch-d'Osten, Embajador de Austria en nuestra corte, me ha leído un despacho de su Gobierno, al cual es adjunto un proyecto de protesta eventual contra la formacion del Estado federal limitado, y la convocacion de un Parlamento de los Estados que han accedido á la alianza de 26 de Mayo. El Presidente del Consejo de Ministros duda todavia, á juzgar por el contenido de este despacho, que el Gobierno imperial haya pensado seriamente en tomar sobre la marcha semejante determinacion.

Nosotros sin embargo no hemos ocultado nunca nuestras intenciones, y el Gabinete imperial por lo tanto no podrá menos de comprender que el Gobierno del Rey se ha obligado ya con el pais y con los Gobiernos aliados por medio de declaraciones tan solemnes y terminantes que el desentenderse de ellas seria una falta de fe, de la cual ningún Gobierno puede hacerse culpable. Tambien ha tenido siempre el Gobierno la conviccion de que la senda que ha emprendido, no solo satisface todas las exigencias y necesidades urgentes de actualidad, sino las del estado jurídico de nuestras relaciones. Por lo tanto el Presidente del Consejo de Ministros no debia extrañar que en la sesion del 17 de este mes hubiese declarado el Consejo de administracion, á propuesta de su Presidente, que las elecciones para la Dieta de Erfurt se verificasen el 31 de Enero próximo.

En semejante situacion el Presidente del Consejo de Mi-

nistros no debía desconocer la importancia y gravedad de los acontecimientos que hacia prever: no la desconocimos, y debo por lo tanto explicarme con mas claridad sobre este punto para que no quede duda alguna acerca de las intenciones del Gobierno en las circunstancias actuales. Tratando este asunto sin consideraciones secundarias, con franqueza y lealtad, podrán evitarse torcidas interpretaciones y complicaciones, y hacer fácil una avenencia, que deberá conseguirse si el Gabinete imperial no se olvida de lo que nos prescriben el deber, el honor y nuestra convicción, y de lo que exige una imperiosa necesidad.

Si el Austria quiere protestar en el sentido de que los acuerdos del Parlamento con los Gobiernos aliados es una falta de los deberes hacia la Confederación germánica de 1815, no queremos oponernos ni hacer objecion alguna; reconocemos en el Austria este derecho.

Reconocemos en el Austria este derecho, y respondemos por nuestra parte que esta será nuestra misión y nuestro deber de organizar el Estado federativo limitado, de manera que nunca se encuentre en contradicción con una reorganización de la Constitución federal. Creemos tambien que con una protesta semejante, el Austria satisfaría completamente lo que cree deber exigir, y que el interes de los Estados alemanes que no accediesen al Estado federativo les impediría hacer una reclamación ulterior. Si por el contrario, el Austria (como el proyecto lo hace prever) quisiera protestar contra la formación de un Estado federativo limitado y contra la convocación de un Parlamento formado de los Estados aliados, nos veríamos en la necesidad de rechazar formalmente esta protesta, fundándonos en un derecho al cual no podemos renunciar.

El antiguo derecho federal nos da este derecho, que en el supuesto que exista todavía en toda su integridad, nos autoriza á formar un Estado federativo limitado. No solamente el art. 41 del pacto federal garantiza este derecho para toda alianza que no sea contraria á la seguridad de la Confederación, sino que el art. 6 del acto final de Viena demuestra mas claramente todavía que una unión política de muchos Gobiernos alemanes y federación de Estados no es contraria á la Constitución federal, y no tiene necesidad del consentimiento de todos los miembros de la Confederación.

Este artículo dice determinadamente que aun los derechos de soberanía de un territorio federal pueden ser cedidos á una confederada, sin que sea necesario el consentimiento de todos: solo los derechos y deberes á ellos anejos no pueden ser cambiados sin consentimiento de todos (artículo 16).

Tal es el punto de vista bajo el que nos hallamos colocados: nuestros derechos y deberes y los de nuestros aliados hacia la Confederación no reciben menoscabo alguno de la reunión proyectada, y por otra parte la continuación de estos derechos y deberes no pueden ser un obstáculo á la reunión. Si un Estado alemán, si la Prusia misma hubiese adquirido por sucesión ó por cesión libre los territorios de los Estados reunidos por la alianza de 26 de Mayo, no hubiera sido atacado el régimen federal, y nadie hubiera tenido el derecho de protestar.

Lo que este artículo establece para una incorporación completa de muchos territorios soberanos debe recibir plenamente su aplicación en una reunión de 28 miembros de la Confederación limitada por ciertos derechos políticos.

Si esta reunión está plenamente autorizada por el derecho federal antiguo, lo está aun mas despues que este marcha á una revisión completa para separar lo que carezca de valor y completarlo convenientemente. El Gabinete imperial no desconocerá que la Constitución federal alemana se encuentra en el estado de transición, y que el establecimiento de interin no satisface. El Presidente del Consejo de Ministros de Austria ha expresado dudar acerca de las miras del Gabinete prusiano en un despacho fecha 12 del corriente, motivado por las declaraciones de los plenipotenciarios Reales en el Consejo de administración y comunicada por el Embajador.

Respondemos que se trata de fijar la noción de la Constitución para justificar las explicaciones y que debemos protestar contra una interpretación, según la cual la disolución de la Constitución se pone en relación con el cambio ó con la abolición de la Constitución y de sus ó ganos; pero no atacamos el fondo del asunto, cualquier nombre que quiera dársele, y no vacilamos en declarar formalmente que consideramos la Confederación de 1815 según su objeto, sus miembros, sus derechos y deberes respectivos existentes todavía; pero que no podemos reconocer que el derecho federal exista aun en toda la integridad de sus disposiciones. Las resoluciones de la Dieta de 2 de Marzo y 12 de Julio, no solo se han abrogado muchas partes de la legislación federal, sino alterado su Constitución en sus condiciones esenciales y en su organización. Las disposiciones de la legislación federal fundadas en la existencia y acción de una Dieta se han hecho inexplicables por estos cambios.

Otra especie de cambios legales han provenido de las resoluciones de la Asamblea nacional que los Gobiernos de Alemania han reconocido tácita ó expresamente, y que han sido terminantemente adoptadas. Estas últimas no pueden sustraerse á las consecuencias de este reconocimiento, si no quiere ponerse tambien en duda la estabilidad y continuación de la Confederación, á la que nos adherimos tanto como el Gabinete austriaco; y esto precisamente porque queremos mantener la Confederación en su creencia, y no podemos negar los hechos que estos cambios han operado en su organización, y cuyos resultados no hacen mas aplicable en su totalidad el derecho federal, y que hacen posible una transacción y una organización. El Austria ha reconocido mas de una vez esta necesidad, y le ha hecho la base de sus propios actos.

No podemos guardar silencio en este punto sobre un hecho del que hasta este instante no nos ha parecido entablar la discusión entre las dos cortes. La Constitución otorgada el 4 de Marzo á la Monarquía austriaca no contiene ninguna disposición ó reserva que garantice la ejecución de los derechos supuestos á los Estados austriacos que forman parte de la Confederación alemana en sus relaciones con esta Confederación. Dudoso es que la aplicación de las resoluciones de la Dieta, que según su espíritu y el objeto de los derechos federales, y particularmente según los artículos 10 al 31 del acto final de Viena, deben ser inmediatamente ejecutados, puedan ponerse de acuerdo con las exigencias constitucionales de la Monarquía considerada en su conjunto.

Por nuestra parte nos hemos abstenido de manifestar nuestro pensamiento despues de la promulgación de la Cons-

titución, á pesar de las observaciones á que daba lugar, para no aumentar las dificultades á un Gobierno amigo en circunstancias difíciles. Nos hemos abstenido hasta ahora de tratar este asunto tan grave, no porque hayamos dudado (como se dice) de la sinceridad de las situaciones del Gabinete austriaco en cuanto á la ejecución de sus promesas relativamente á la Constitución, sino únicamente porque estábamos convencidos que una división de la legislación federal se ha verificado por estos cambios indispensables, y que por esto podían satisfacerse estas y otras necesidades, porque el Gabinete austriaco no puede haber desconocido desde el principio que era necesario considerar esta cuestión bajo la doble relación de los Estados federales austriacos con la Monarquía nuevamente instituida, y que la antigua Confederación debía conducir á una solución. Y hé aquí por qué creíamos deber esperar con confianza que este Gabinete se aprovecharía de la ocasión de la revisión de la Constitución federal para dar explicaciones sobre este asunto.

Si el Gobierno austriaco encuentra la necesidad de la protesta contra nuestra manera de obrar, diremos que el Gobierno imperial no puede encontrar ningún obstáculo á su deseo de someter al mismo tiempo la revisión de la Constitución germánica de 1815 á las deliberaciones ulteriores de los Gobiernos alemanes. No hemos podido aun apreciar las ideas que en este concepto servirían de base al Gabinete imperial. Organizáramos un proyecto completo con el interés y la atención que exige la importancia del asunto, y nada nos sería mas agradable que poder arreglar las relaciones de los Estados federativos con la Constitución ulterior, al mismo tiempo que arreglásemos estas relaciones con la Confederación mas extensa, de manera que satisficiera todos los intereses, en la certidumbre de haber hecho una unión que correspondiese á todas las necesidades de la nación.

Mas de una vez hemos expresado nuestro deseo de que el Gabinete imperial no forme misterio de sus miras y proyectos, y lo repetimos de nuevo, en la firme convicción que el interes mas grande de todos los Gobiernos alemanes es anticiparse á las necesidades de la nación por medio de actos positivos.

Los polacos no quieren elegir Diputados para el Parlamento de Erfurt. Invocando los tratados de 1815 no reconocen la incorporación del gran ducado de Posen á la Confederación alemana, y en su consecuencia piden que ni aun los alemanes de esta provincia tomen parte alguna en las elecciones. Los individuos polacos de la segunda Cámara han hecho una proposición urgente en este sentido.

Por la primera vez se verificará la semana próxima un procedimiento disciplinario contra uno de los funcionarios que cuando los sucesos de Noviembre de 1848 se hicieron culpables en sus funciones. Seis de entre ellos, individuos del Gobierno de Durseldorf, estan acusados de haber favorecido la negativa de los impuestos.

AUSTRIA.—VIENA 8 DE DICIEMBRE.

En este mismo instante se acaba de expedir una orden del Gobernador militar suspendiendo siete periódicos de la tarde, entre los que está comprendido la *Prensa*. Dichos diarios no podrán repartirse durante el estado de sitio.

RUSIA.—PETERSBURGO 2 DE DICIEMBRE.

Por un ukase imperial se ordena la emisión de la 22 y 23 serie de los billetes del Tesoro del Imperio, que ascienden á la suma de seis millones de rublos de plata con los intereses, á contar del 13 de Octubre.

TURQUIA.—CONSTANTINOPLA 23 DE NOVIEMBRE.

La solución de la cuestión de los refugiados nada ha adelantado durante los ocho dias trascurridos desde mi última carta. Antes de enviar á San Petersburgo la respuesta de a Puerta, Mr. de Titoff hizo muchas observaciones pidiendo diferentes reformas. La Puerta no ha creído deber acceder, y Mr. de Titoff ha enviado la respuesta de la Puerta al Gabinete ruso.

Las relaciones se han suspendido por fórmula solamente, pues median comunicaciones diarias entre el Divan y los Ministros de Rusia y de Austria.

La escuadra inglesa ha abandonado la entrada de los Dardanelos, y permanece no muy lejos de allí en los pasajes de Meselm.

La escuadra francesa continúa todavía en Smirna. Los disturbios de Samos, aunque no habian tomado nunca mucho incremento, estan concluidos.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES.

La *Gaceta de Londres* ha publicado lo siguiente: Whiteall 10 de Diciembre.—La Reina ha mandado hacer públicas las órdenes dadas por la Reina Adelaida para sus funerales. S. M. ha deseado que estas órdenes, dignas de la ferviente piedad y de la humildad sincera de la difunta Reina viuda, fuesen ejecutadas en cuanto fuese posible, y ha autorizado por consiguiente que fuese hecho separarse del ceremonial observado ordinariamente en los funerales de los Reyes y Reinas del reino.

Copia de las últimas disposiciones de la Reina viuda.

Sabiendo que todos somos iguales ante el trono de Dios, pido que mis restos mortales sean trasladados al cementerio sin pompa ni ceremonia. Deseo que sean llevados á la capilla de San Jorge, en Windsor, y que allí se celebren funerales tan modestos como sea posible.

Deseo sobre todo que no sean expuestos al público, y que los funerales se celebren al amanecer sin concurrencia oficial. El atahud deberá ser conducido á la capilla por marineros. Todos aquellos parientes y amigos míos que deseen asistir á ellos, podrán hacerlo. Asistirán mi sobrino el Príncipe Eduardo de Sajonia-Weimar, los lores Howe y Denbigh, sir Hood, el honorable Washley, Mr. Hood, sir G. Barnard y sir Davies, con aquellas de sus señoras que lo deseen.

Muerto en paz y deseo ser trasportada á mi sepultura en paz y libre de las voluntades y de la pompa del mundo. No quiero que mi cuerpo sea ni disecado ni embalsamado, y deseo asimismo dar la menor molestia posible.—Firmado.—Adelaida A.

Noviembre de 1844.

FRANCIA.—PARIS 12 DE DICIEMBRE.

Se ha dicho en la Asamblea que el General de Casteljajac, que llegó antes de ayer á Paris, habia aceptado definitivamente la embajada de Petersburgo.

Se nos ha dicho de una manera positiva que no se verificará la gran ceremonia religiosa en el cuartel de los inválidos el 15 de Diciembre, día del aniversario de la entrada en Francia de los restos mortales del Emperador: solo se dirá una misa cantada, á la que no asistirá el Presidente de la República. La gran ceremonia religiosa está reservada para el 5 de Mayo, día del aniversario del fallecimiento del Emperador.

Anoche estuvo el Teatro español concurridísimo. Palcos, lunetas, galerías, los pasillos, por todas partes asomaban cabezas; no habia un solo hueco desocupado. Representaron *Los amantes de Teruel*, que fueron aplaudidos como las noches anteriores, y concluido el drama empezó el baile nuevo *El rumbo de la Macarena*.

A pesar del gran miedo que tenia la Petra Cámara, bailó con mucho arte y con toda la gracia y sal de Andalucía: agradó infinito á la escogida sociedad que frecuenta este coliseo, porque la Petra sabe hermanar el gracejo y la sandunga de nuestros bailes nacionales con el decoro que merece el público.

En suma, nos parece una buena adquisición para este teatro, y creemos que el número de los admiradores de la Petra Cámara aumentará de día en día, sobre todo cuando ejeunte el ole, las seguidillas y el fandango, que es donde se ha hecho tanto partido en la capital de Andalucía.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 19 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	30 5/4.	..
Id. del 5 por 100.....	42 7/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 5/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	83.	..

TAMBIÉN.

Londres á 90 dias, 50-35 p. Paris, 5-34 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 5/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.	Santander, 3/4 id.
Bilbao, 1/4 id. id.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 5/8 id.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 á 3/4 id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 3/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID Á ARANJUEZ.

No habiendo producido efecto los anuncios publicados por esta empresa en 8 de Junio y 28 de Agosto del año último para que con arreglo al art. 15 de la ley de 28 de Enero del mismo se presentaran todas las acciones al portador de dicha empresa á fin de ser convertidas en nominativas, ha acordado la Junta de gobierno que tenga lugar esta presentación antes del día 31 del corriente Diciembre; bajo el supuesto de que, como no sea posible contrariar por mas tiempo aquella soberana disposición, quedarán anuladas las acciones al portador que dentro de este último y perentorio plazo no se hubieren recibido en las oficinas de la sociedad, calle del Príncipe, núm. 47, cuarto segundo, en donde obtendrán previamente los tenedores de las acciones carpetas dobles para ejecutar la operación con la debida formalidad. Lo que se publica para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que las horas de despacho serán de doce á tres los dias no festivos.

Madrid 17 de Diciembre de 1849.—El secretario de la empresa, J. Larroche.

Vencidas las principales dificultades que se han opuesto en los dos últimos años á la terminación de las obras del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, la Junta de gobierno de esta sociedad, secundando los deseos y poniendo en ejecución los acuerdos de la última general de accionistas, ha adoptado las disposiciones convenientes á fin de que el camino quede terminado en el mas breve plazo posible por medio de ajustes parciales en contratas celebradas en suabasta pública, de forma que se encuentren todos los trabajos concluidos en periodos fijos que aseguren, ademas de otras economías, las que de la misma celeridad resultan.

Para complemento de este proyecto es indispensable que la recaudación de los descubiertos en que las acciones se encuentran por efecto de la misma paralización se verifique tambien en periodos fijos y determinados en combinación con las necesidades y pago de las obligaciones, á fin de que emprendida á un tiempo la ejecución de las obras y el transporte de los efectos necesarios para la explotación que aun existen en el extranjero y en los puertos de la Península, quede establecido de antemano el plazo fijo de la conclusión y principio de la explotación.

Como las acciones se encuentran en diferentes categorías, existiendo algunas pocas que no han satisfecho más que el 20 por 100, otras el 35, muchas el 50, algunas el 65, y la mayor parte el 80 por 100, la Junta de gobierno no ha podido dejar de tomar en consideración este antecedente; y á pesar de que están apurados todos los plazos y anuncios, y practicadas todas las formalidades para usar luego de las facultades concedidas por el art. 12 de los estatutos, la Junta, por consideraciones de equidad hácia sus accionistas, ha acordado conceder que se admita aun el pago de los dividendos de que se hallan en descubierto los accionistas que no han aportado el 80 por 100, que es la cantidad vencida por los pedidos acordados por la Dirección y Junta de gobierno, y además ha resuelto también pedir el 20 por 100 restante con arreglo al art. 8º de los estatutos.

En su consecuencia ha señalado como plazos últimos fijos é improrrogables para el pago hasta el completo importe del valor de las acciones los siguientes:

Los señores accionistas que no hayan pagado los dividendos segundo y tercero de 15 por 100, ó 300 rs. por acción cada uno, los cuales debieron satisfacerse en 20 de Agosto de 1846 y en 15 de Febrero de 1847, según anuncios publicados oportunamente en el *Diario de Avisos*, podrán verificarlo hasta el día 31 del corriente.

Los que no hubieren satisfecho el cuarto dividendo de 15 por 100, ó sean otros 300 rs. por acción que se pidió en 22 de Abril de 1847, y venció en 21 de Mayo del mismo año, podrán realizarlo antes del 15 de Enero próximo.

Los que no hubieren satisfecho el quinto dividendo también de 15 por 100, ó sean 300 rs. por acción, pedido por acuerdo de la Junta de gobierno, inserto en el *Diario* número 1396 del 30 de Agosto de 1847, y que debió hacerse efectivo en 30 de Setiembre siguiente, podrán realizarlo antes del 31 de Enero próximo.

El último 20 por 100 habrá de satisfacerse en tres plazos: el primero de 10 por 100, ó sean 200 rs. por acción, en 10 de Febrero de 1850; el segundo de 5 por 100, ó sean 100 rs. por acción, en 10 de Marzo siguiente; el tercero de 5 por 100, ó sean 100 rs. por acción, para el día 10 de Abril inmediato.

Al día siguiente del vencimiento de cada uno de los plazos prefijados procederá la Dirección de la sociedad á poner en ejecución el art. 12 de los estatutos; y previos los trámites en él marcados, se realizarán en la Bolsa todas las acciones que no hubieren aportado las cantidades correspondientes, contrayendo el comprador la obligación de aporantar las sumas de que estuviere en descubierto la acción en los días expresados, publicándose en los periódicos los números de las acciones que se hallasen en este caso, y que serán anuladas por la expedición de otras en su equivalencia.

Al mismo tiempo ha acordado la Junta de gobierno abonar á los señores accionistas que deseen anticipar sus cupos el interés de ellos al respecto de 6 por 100 al año desde el día de la entrega hasta aquel en que el pago sea obligatorio según este anuncio.

Las entregas han de hacerse en el Banco español de San Fernando, que facilitará los oportunos recibos para que en su vista se puedan poner las anotaciones de pago en los títulos por las oficinas de la empresa, situadas en la calle del Príncipe, núm. 47, cuarto segundo.

Madrid 18 de Diciembre de 1849.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Ildefonso Larroche, secretario. 2

UNION HISPANO FILIPINA EN LIQUIDACION.

La junta de gobierno, de acuerdo con la dirección, ha dispuesto repartir otro 15 por 100 á cuenta del capital desembolsado por las acciones emitidas. En su consecuencia desde el martes 18 del corriente los Sres. accionistas podrán presentar sus respectivas inscripciones bajo carpetas dobles, que se les facilitarán en las oficinas de la sociedad, Carrera de San Gerónimo, núm. 47, entresuelo de la izquierda.

A los accionistas que por no haber presentado sus acciones nada han percibido del 75 por 100 de los dividendos anteriores, como tampoco el de 7 por 100 de utilidades repartido antes de ponerse la compañía en liquidación, se les avisa nuevamente que se presenten á cobrar dichos dividendos, junto con el que ahora se reparte.

Madrid 15 de Diciembre de 1849.—Los directores, Bernabé Gonzalez de Vivanco.—Pedro Martínez Garde. 4

LA ACTIVIDAD EN LIQUIDACION.

En conformidad á lo acordado por la junta general celebrada el día 16 del corriente, y otorgado el contrato de cesión de los derechos de la sociedad, los Sres. accionistas pueden presentar sus acciones para ser amortizadas, percibiendo el 20 por 100 de su desembolso, todos los días no feriados desde las doce á las dos de la tarde, en la plazuela del Angel, núm. 46.

Madrid 19 de Diciembre de 1849.—Jaime Muntadas. 3

El liquidador de esta sociedad previene á todas las personas que tengan reclamaciones contra la misma que se sirvan presentarlas para su liquidación y pago, dentro del término de 15 días precisos, en la plazuela del Angel, número 46, todos los días de doce á dos de la tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1849.—Jaime Muntadas. 3

Se han extraviado los privilegios de los juros siguientes: Salinas de Galicia: juro de 26,000 mrs., en cabeza de D. Fernando Ruiz de Castro.

Alcabalas de Santiago: juro de 14,395 mrs., en cabeza de D. Pedro Fernandez de Castro.

Alcabalas de Sevilla: juro de 375,000 mrs., en cabeza de Doña María Enriquez, marquesa de Villanueva del Fresno. Id. de Utrera: 300,000 mrs. de juro. Almojarifazgo mayor de Sevilla, 453,000,750 mrs. id., en cabeza de D. Fadrique y D. Fernando Enriquez de Rivera.

Id. de Andujar: juro de 234,824 mrs., en cabeza de Don Pedro de Guzman.

Primer 1 por 100 de Madrid: juro de 303 mrs., en cabeza del mayorazgo fundado por D. Pedro Osorio de Guzman.

Id. id. de Sevilla: juro de 286,211 mrs., en cabeza de Doña Inés de Zúñiga y Guzman.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: juro de 50,000 mrs., parte de uno de 150,000, en cabeza de D. Pedro de Guzman, Conde de Olivares, comprados á D. Juan Tavera.

Servicio ordinario de Salamanca: juro de 40,800 maravedis, en cabeza de la alquería de nuestra Señora del Carmen, situado en las Batuecas.

Alcabalas de Toro: juro de 25,000 mrs., en cabeza del Baron D. Pedro de Monroy.

Id. id.: juro de 2000 mrs., en cabeza del comendador D. Juan de Valdivieso.

Id. id. id. de otros 2000 mrs., en cabeza del mayorazgo de segundos de Olivares, fundado por D. Pedro Osorio de Guzman.

Primer 1 por 100 de Toledo: juro de 405,000 mrs., en cabeza del mayorazgo fundado por el mismo D. Pedro.

Alcabalas de la villa de Espejo: juro de 4.155,046 mrs., en cabeza del mismo mayorazgo.

Id. de Navarra: juro de 6500 mrs., en cabeza de D. Francisco Beaumont.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: juro de 24,500 mrs., en cabeza del mayorazgo id., y patronato del fundado por el dicho D. Pedro Osorio de Guzman.

Alcabalas de Ecija: juro de 900,000 mrs., en cabeza de D. Fadrique Enriquez.

Alcabalas de Agreda: juro de 487,500 mrs., en cabeza de Doña Ana de la Cerda, Condesa de Belchite.

Alcabala de Galicia: juro de 20,000 mrs., en cabeza del Conde D. Sancho de Ulloa.

Alcabalas de Pontevedra: 7000 mrs., en cabeza de Don Pedro de Acuña ó Lopez Sanchez de Ulloa.

Alcabalas de Murcia: 250,000 mrs., en cabeza de D. Gerónimo de Dueñas, y escritura de cesion de D. Tomas Pereira de Castro y Doña María de Silva á favor de Doña Leonor María de Guzman.

Alcabalas de Santiago: juro de 436,676 mrs., en cabeza de D. Antonio de Villasante, camarero del Conde D. Guzman de Acevedo y Zúñiga.

Alcabalas de Galicia: juro de 140,000 mrs., procedentes de mayor suma, en cabeza de D. Diego de Acevedo y Fonseca.

Alcabalas de Lugo: juro de 60,933 mrs., en cabeza de Pedro Villasante, camarero del Conde D. Gaspar de Acevedo.

Alcabalas de Avila: juro de 23,000 mrs., en cabeza de D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Toledo.

Servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Salamanca: juro de 19,024 mrs., en cabeza del Conde D. Manuel de Fonseca.

Alcabalas de Salamanca: juro de 9000 mrs., en cabeza de Fernando de Saldaña ó Albar Perez.

Alcabalas de Pontevedra: juro de 8000 mrs., procedentes de 20,000 en favor del Conde D. Sancho de Ulloa, cedidos por Pedro de Acuña.

Alcabalas de Betanzos: juro de 60,000 mrs., perpétuo á favor de Gomez Perez de las Mariñas.

Alcabalas de Orense: juro de 79,500 mrs., Doña Juana Castro.

Alcabalas de Orense: juro de 89,100 mrs., en favor de D. Juan Pimentel.

Alcabalas de Betanzos: juro de 100,000 mrs., procedente de otro Betanzo 80,000.

Rivadeo 20,000 de 4.000,000 á favor de D. Dionisio de Portugal.

Alcabalas de Fuente el Maestre: 705,556 mrs., en favor de la Sra. Doña Juana Casella y Mendoza.

Alcabalas de Villena: 473,412 mrs., procedentes de otros de mayor suma á favor de D. Pedro de Castro para él, sus hijos y sucesores.

Alcabalas de Villena: juro de 180,821 mrs. á favor de D. Fernando de Beltran y Doña Teresa de Castro y Andrade.

Alcabalas de Sevilla: 4.485,000 mrs., D. Enrique de Guzman, Conde de Olivares.

Yerbas de la orden de Santiago: 30,875 mrs., Doña Juana de Acevedo y Fonseca.

Salinas de Espartinas: 525,000 mrs., D. Fadrique de Toledo.

Millones de Salamanca: 43,191 mrs., Doña Isabel de Zúñiga.

Alcabalas del Campo de Calatrava: 375,013 mrs., Don Baltasar Gaston de la Cerda.

Alcabala de Soria: 235,415 mrs., D. Juan Manrique de Lara y Doña Ana Fajardo, su muger.

Alcabalas de la orden de Alcántara: 489,758 mrs., Doña Juana de Acevedo y Fonseca.

Almojarifazgo de Indias: 901,620 mrs., D. Diego Espinosa y Bastida.

Diezmo del aceite de Sevilla: 8350 arrobas de aceite, D. Juan Antonio Corzo y Vicentelo y Doña Brígida Corzo.

Tercias de Gelves: 4479 mrs., D. Jorge de Portugal, Conde de Gelves.

Alcabalas de Sevilla: 25,000 mrs., D. Jorge de Portugal.

Millones de Sevilla: 65,838 mrs., D. Jorge de Portugal.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 220,865 mrs., D. Antonio Corzo.

Alcabalas de Leon: 300,000 mrs., D. Juan de Ulloa y sus sucesores.

Alcabalas de Córdoba: 84,000 mrs., el comendador Don Rodrigo de Ulloa.

Alcabalas de Guadalajara: 45,800 mrs., D. Antonio de Fonseca.

Alcabalas de Salamanca: 97,000 mrs., Doña Mencía de Ayala, muger de D. Antonio Fonseca.

Alcabalas de Orduña: 45,000 mrs., D. Pedro Ayala.

Alcabalas de Santiago: 8000 mrs., García Rodriguez de Valcarcel.

Alcabalas de Toledo: 50,000 mrs., D. Antonio Fonseca.

Alcabalas de Betanzos: 60,000 mrs., Gomez Perez de las Mariñas.

Seis por ciento de Canarias: 901,620, Diego Espinosa y Bastida.

Alcabalas de Sevilla: 450,000, Doña Brígida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Sevilla: 180,000, Doña Brígida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Sevilla: 407,292, Doña Brígida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Sevilla: 420,000, Doña Brígida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Constantita: 50,000, D. Jorge de Portugal.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 32,714, D. Jorge de Portugal.

Alcabalas del Realengo de Córdoba: Nuño Alvarez Pereira, 43,750 mrs.

Almojarifazgo de Indias: 2054, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo de Indias: 210,373, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 57,051, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 21,264, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 45,090, D. Diego Espinosa y Bastida.

Diezmo del aceite de Sevilla: 8350 arrobas de aceite, D. Juan Antonio Corzo y Vicentelo y Doña Brígida Corzo.

Tercias de villa de Gelves: 4479 mrs., D. Jorge de Portugal, Conde de Gelves.

Alcabalas de Sevilla: 25,000 mrs., D. Jorge de Portugal.

Alcabalas de Sevilla: 65,833 mrs., D. Jorge de Portugal.

Almojarifazgo de Sevilla: 220,865 mrs., D. Antonio Corzo.

Alcabalas y tercias de Leon: 300,000 mrs., D. Juan Ulloa.

Alcabalas de Córdoba: 84,000 mrs., Comendador Don Juan Ulloa.

Alcabalas de Valladolid: 469,000 mrs., D. Rodrigo Ulloa.

Alcabalas de Guadalajara: 45,800 mrs., D. Antonio de Fonseca.

Alcabalas de Salamanca: 97,000 mrs., Doña Mencía de Ayala.

Alcabalas de Betanzos: 60,000 mrs., Gomez Perez de las Mariñas.

Alcabalas de Valladolid: 45,000 mrs.; 432,000 id.; 43,000 idem; 429,000 id., y 114,000 id., en favor de García Alvarez de Toledo, Duque de Alba.

Alcabalas de Valladolid: 354,830 mrs., D. Alvaro y Doña María de Zúñiga.

Alcabalas de Sevilla: 6000 arrobas de aceite, D. Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alba.

Primer 1 por 100 de Sevilla: 286,211 mrs., Doña Inés de Zúñiga y Guzman.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 450,000 mrs., D. Pedro de Guzman, Conde de Olivares.

Alcabalas de Lorca: 206,250 mrs., D. Pedro de Guzman.

Primer 1 por 100 de Madrid: 393,000 mrs.

Poseedores del segundo mayorazgo del estado de Olivares.

Alcabalas de Toledo: 49,595 mrs., D. Miguel de Ipeñasrieta.

Alcabalas de la villa de Espejo: 4.495,046 mrs., el sucesor en el mayorazgo que fundó D. Pedro Osorio de Guzman.

Primer 1 por 100 de Toledo: 105,000 mrs., el poseedor del mayorazgo que fundó D. Pedro Osorio de Guzman.

Salinas de Andalucía, costa de la mar: 255,319 maravedis, D. Pedro Osorio de Guzman.

Salinas de Atienza: 151,688 mrs.

Herederos de Doña Catalina Fernandez de Córdoba y Aragon.

Salinas de Castilla la Vieja: 16,692 mrs., herederos de Doña Catalina Fernandez de Córdoba y Aragon.

Servicio ordinario y extraordinario de Orense: 158,643 maravedis, herederos de Doña Catalina Fernandez de Córdoba y Aragon.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 24,500 mrs., Doña Francisca de Guzman, Marquesa del Carpio.

Alcabalas de Requena: 25,000 mrs., Gaspar Dorriño y sus sucesores.

El que supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados juros, se servirá avisar en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Alba, á quien pertenecen, sitas en su palacio, plazuela del Duque de Liria, á los Afiliados.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Los amantes de Teruel*, drama en prosa y verso, refundido en cuatro actos por su autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Se han estrenado dos decoraciones en el tercer acto, la primera de D. Francisco Aranda, y la segunda de Mr. Philastre.—*El rumbo macareno*, baile, en el que tomarán parte los primeros bailarines Doña Petra Cámara y D. Antonio Ruiz.

El lunes 24 tendrán lugar dos funciones que el reglamento orgánico del Teatro español concede á beneficio de la compañía del mismo.

Por la tarde se estrenará la zarzuela titulada *La mensajera*. Por la noche la comedia de Lope de Vega, refundida en cinco actos, titulada *Las flores de D. Juan*, y el sainete *La comedia de Maravillas*, ejecutado por los primeros actores.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*Beltran el marino*, drama en cuatro actos y un prólogo.—Baile nacional.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Una escogida sinfonia.—*Un bofetón... y soy dichosa*, comedia en un acto, arreglada al teatro español por D. Ramon de Navarrete.—Los toreros de Chiclana, bailable nuevo español, compuesto por D. Carlos Atané, música del maestro D. Hipólito Gondois.—*La sal de Jesus*, comedia en un acto, original de D. Francisco Sanchez del Arco, en la que la Sra. Pastor cantará una aria y una canción andaluza.—*Manchegas jaleadas*.—*La paga de Navidad*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIETADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—La 74.ª representación de la aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El Duende*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.